

3257 *DECRETO 341/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de organización y funcionamiento de los turnos de guardia en la Unidad de Protocolo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de Aragón.*

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 35.1.3 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios.

La Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, en su artículo 41.10 introduce una Disposición Adicional undécima en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero. Dicha Disposición Adicional contempla la retribución de las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo que conllevan especial actividad por razones de turnicidad, atención continuada, nocturnidad o prestación de servicio en domingos y festivos, correspondiendo al Gobierno de Aragón el establecimiento de un componente variable del complemento específico de dichos puestos, circunstancia que encontrará reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por Acuerdo de 22 de mayo de 2001, del Gobierno de Aragón, publicado en el BOA de 20 de junio de 2001, se determinan los componentes variables del complemento específico de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Respecto al personal laboral la regulación del complemento salarial de atención continuada se recoge en el artículo 6.3.4.d) del VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón.

La Unidad de Protocolo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de Aragón realiza las funciones de planificación, coordinación, organización, ejecución y seguimiento de todas aquellas actuaciones que se generen en el ámbito institucional de la actividad del Presidente y demás miembros del Gobierno de Aragón.

Las especiales características de la Unidad de Protocolo del Gabinete de la Presidencia hace necesario establecer turnos de guardia para el personal que presta servicios en la misma.

La regulación contenida en el presente Decreto ha sido objeto de negociación con los representantes de las Organizaciones Sindicales en la Mesa General de Negociación, habiendo sido igualmente sometido a informe de la Comisión de Personal.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

La finalidad del presente Decreto es regular la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que presta sus servicios en la Unidad de Protocolo del Gabinete de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 2.—Ambito de aplicación.

1. Con objeto de hacer frente a las necesidades planteadas en la atención y asistencia al Presidente, y demás miembros del Gobierno de Aragón, se establece en la Unidad de Protocolo del Gabinete de la Presidencia un sistema de prestación de servicios en régimen de atención continuada a realizar por el personal funcionario adscrito a dicha Unidad y que se relaciona en el Anexo de este Decreto.

2. Sin perjuicio de lo anterior, esta regulación será susceptible de aplicación al personal laboral que en su momento resulte adscrito a dicha Unidad, previa tramitación del procedimiento dispuesto en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral que presta servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—Guardias.

1. La prestación de servicios en régimen de atención continuada se llevará a cabo mediante un sistema de turnos de guardia de presencia física fuera del horario habitual de trabajo.

2. Se entenderá por turno de guardia la prestación de servicios mediante presencia física que requiere un régimen de trabajo durante un periodo de tiempo, previamente determinado, a partir de las 20:00 horas de lunes a jueves y de las 15:00 los viernes, además de sábados y festivos, sin perjuicio, en todo caso, de la realización de su jornada ordinaria estimada en cómputo semanal.

3. Las guardias implicarán necesariamente la presencia física de los trabajadores, cuando sean requeridos por el Jefe de Protocolo para dar asistencia directa al Presidente, Vicepresidente y a los Consejeros, una vez finalizada su jornada laboral habitual.

4. En todo caso, a los efectos de percibir el componente variable de atención continuada en el complemento específico, se deberá haber cumplido previamente la jornada que reglamentariamente tengan establecida.

5. La planificación de las guardias de presencia física y la designación de la persona adscrita a su desempeño en cada caso se realizará, en función de la agenda de trabajo del Presidente, Vicepresidente y de los Consejeros, por el Jefe de Protocolo, comunicándose por escrito a los trabajadores con la mayor antelación posible.

Artículo 4.—Retribuciones.

1. Las retribuciones económicas que corresponden a cada una de las guardias se fijarán, previos los trámites oportunos, por Acuerdo del Gobierno de Aragón, en uso de la habilitación concedida por el artículo 41.10 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, publicándose por Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2.—Se fijarán las retribuciones económicas de las siguientes guardias:

—Guardia de presencia física de Administrativo de protocolo de lunes a viernes

—Guardia de presencia física de Administrativo de protocolo en sábado o festivo

—Guardia de presencia física de Auxiliar Administrativo de Protocolo de lunes a viernes

—Guardia de presencia física de Auxiliar Administrativo de Protocolo en sábado o festivo

3. Las retribuciones previstas en este Decreto tienen el carácter de componente variable de atención continuada y son incompatibles con la percepción de horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias, así como con la percepción de los componentes variables de festividad, nocturnidad y turnicidad, por los mismos conceptos.

4. Las compensaciones económicas se abonarán dentro del ejercicio presupuestario en que se realizó la guardia y cada año se incrementarán en la cuantía que lo hagan, con carácter general, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2002.

Zaragoza, a 18 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO

Nº. RPT	Denominación
13381	Administrativo de Protocolo
34	Auxiliar advo. de Protocolo
33	Auxiliar advo. de Protocolo
13356	Auxiliar advo. de Protocolo
15947	Auxiliar advo. de Protocolo

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3258 *DECRETO 334/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 59/2000, de 28 de marzo.*

Por Decreto 59/2000, de 28 de marzo, se reguló la integración de los Boletines Oficiales Provinciales como secciones del «Boletín Oficial de Aragón», en cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Posteriormente, el Decreto 215/2001, de 19 de diciembre, aplazó la publicación impresa en ejemplar único hasta el 1 de enero de 2002.

Con posterioridad, el Gobierno Central ha presentado en noviembre de 2001 a las Cortes Generales un proyecto de ley reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, en la que se recoge la integración de dichos Boletines en el de la Comunidad Autónoma respectiva, posibilidad que hasta ahora solo preveía la Ley de Administración Local de Aragón y, por otra parte, se regula la tasa provincial por la publicación de textos y los supuestos de exención de la misma, que redundarán en una merma de las posibilidades de financiación de los Boletines Oficiales por esta vía, sin que se prevean fórmulas de compensación.

Todo ello supone que la unificación de los Boletines Oficiales mediante su publicación impresa en ejemplar único plantea dificultades económicas y de gestión, en relación especialmente con la fijación de tasas y precios y los costes de la edición y distribución, siendo aconsejable esperar para la futura publicación impresa de los boletines, la nueva regulación legal y la adopción de decisiones sobre la financiación de la publicación unificada.

Mientras tanto, integrados ya los Boletines Oficiales de las Provincias como sección del «Boletín Oficial de Aragón», en los términos regulados por el Decreto 59/2000, de 28 de marzo, se estima que los fines de la modernización administrativa que pretendían esa integración, facilitando y simplificando el acceso a los ciudadanos e instituciones interesados en las disposiciones, acuerdos y anuncios objeto de publicación oficial, se consiguen actualmente, en gran parte, operando su acceso a través de medios informáticos y telemáticos, lo que incrementa la rapidez y comodidad de la consulta. En esa línea, por el Gobierno de Aragón y las Diputaciones Provinciales se ha culminado la integración de las respectivas bases de datos, permitiendo poner a disposición de los ciudadanos el acceso al «Boletín Oficial de Aragón», que integra en sus diversas secciones los Boletines Oficiales de Huesca, Teruel y Zaragoza, a través de la correspondiente página web del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil uno,

DISPONGO:

Artículo único.

1. La publicación impresa en ejemplar único del «Boletín

Oficial de Aragón», incluyendo las secciones correspondientes a los distintos Boletines Oficiales de las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, se aplaza hasta el 1 de enero de 2003.

2. La consulta del «Boletín Oficial de Aragón», incluyendo las secciones correspondientes a los Boletines Oficiales Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, puede efectuarse a través de la página web del Gobierno de Aragón www.aragob.es.

Disposición final.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

3259 *DECRETO 335/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo y de sus distintas modalidades.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en su artículo 35.1.36ª a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las apuestas y loterías del Estado.

El Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, traspasó a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones y servicios en las señaladas materias.

Mediante Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se adscribieron al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, las competencias de ordenación, normativa y gestión en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de la gestión de los tributos sobre el juego.

La Comunidad Autónoma de Aragón mediante el Decreto 183/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, y la Orden de desarrollo de 13 de julio de 1.995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, estableció nuevas modalidades del juego del bingo, a través de las conocidas como Bingo Acumulado e Interconectado, basadas en atribución de premios adicionales al jugador que obtenga el premio del Bingo Ordinario, cuando el número de bolas extraídas hasta su obtención suponga un evento singular, al no superar el previsto en la norma para cada una de estas modalidades, y que vinieron a modificar, si bien, no esencialmente, el Juego del Bingo establecido por Orden de 9 de enero de 1.979, del Ministerio de Interior, por la que se aprobó el Reglamento del Juego del Bingo. Este Decreto fue derogado por el Decreto 31/1999, de 23 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de las modalidades del Bingo Acumulado, Interconectado y Plus del Juego del Bingo, creándose ésta última modalidad para dotar al juego de un mayor dinamismo y lograr una mejor distribución de los premios. Dicho Decreto a su vez sufrió una modificación de carácter técnico que fue introducida a través del Decreto 98/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La voluntad de las Cortes de Aragón de dotar a nuestra Comunidad de una Ley que, además de regular adecuada y globalmente cuanto se refiere al juego, atendiera a las circunstancias sociales, económicas y administrativas propias de Aragón, determinó la aprobación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón. Norma que con visión de conjunto y criterio de unidad, recoge en su articulado las directrices básicas a las que debe de